

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: IMPRESOS EL ÉXITO S.A.

RADICADO: 110013103014-2014-00547

PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la cesión de crédito<sup>1</sup> realizada por Bancolombia, en su calidad de acreedor, a favor de la cesionaria Reintegra S.A.S.
2. En consecuencia, téngase como demandante a Reintegra S.A.S. S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
3. Se reconoce a la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas como gestora judicial de Reintegra S.A.S. en los términos y para los fines del mandato conferido<sup>2</sup>.
4. Teniendo en cuenta la solicitud que obra a PDF 08 del plenario, por ser procedente la misma, y como quiera que se reúnen los

---

<sup>1</sup> PDF 09Cesión Cuaderno03DemandaAcumulada

<sup>2</sup> PDF 26 Poder CuadenoPrincipal

requisitos del canon 448 del C.G.P., se señala Señalar para la SUBASTA VIRTUAL la hora de las 9:30 a.m. del día 10 de marzo del año 2023, para que tenga lugar el remate del inmueble objeto del presente proceso ejecutivo, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado. (Art. 448 del Código General del Proceso).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó comercial del bien, previa consignación del 40%, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado (*j48cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [j48ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana Remates.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o

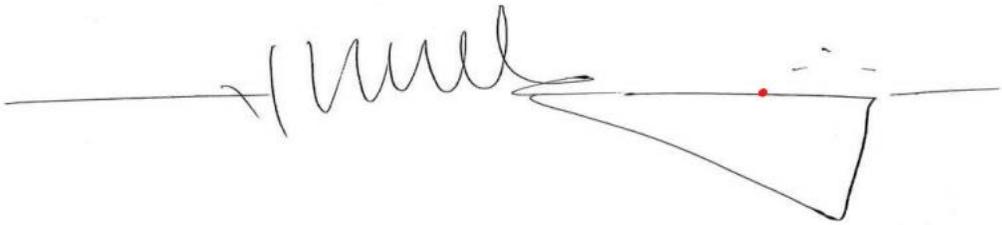
no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a mark or a specific point on the document. The signature is enclosed within a faint rectangular border.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., noviembre 28 de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: IMPRESOS EL ÉXITO S.A.

RADICADO: 110013103014-2014-00547

PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la cesión de crédito<sup>1</sup> realizada por Bancolombia, en su calidad de acreedor, a favor de la cesionaria Reintegra S.A.S.

---

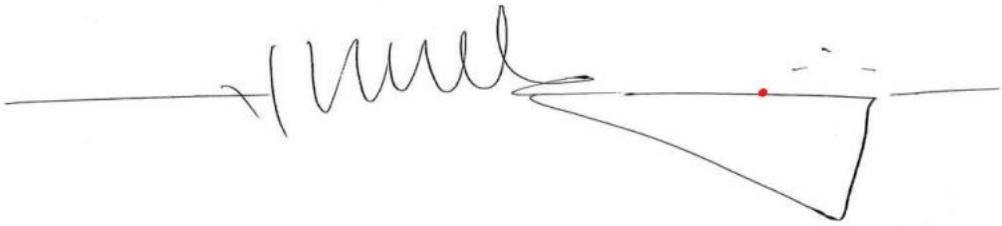
<sup>1</sup> PDF 09Cesión Cuaderno03DemandaAcumulada

2. En consecuencia, téngase como demandante a Reintegra S.A.S. S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3. No se dará trámite a la solicitud de nulidad de la publicación del remate como quiera que dicha diligencia no se llevó a cabo, siendo necesario fijar nueva fecha y hora para su realización, lo que de suyo impone la publicación del aviso nuevamente lo cual repone la actuación presuntamente irregular que se pretende con su declaratoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line. The signature is enclosed in a simple rectangular box.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: VIANEY EULALIA ROLDAN ROJAS

RADICADO: 11001310304820220052300

AUTO INADMITE DEMANDA

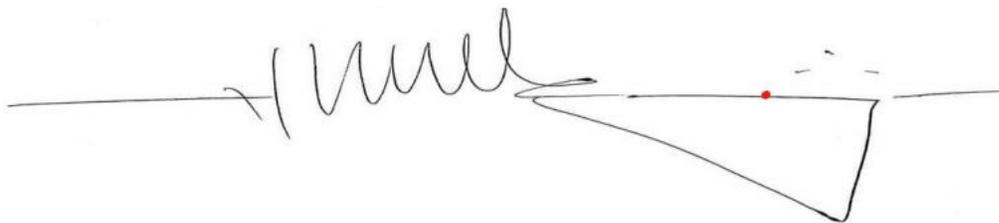
Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., razón por la cual, el Despacho DISPONE:

1. Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (ART. 90 C.G.P)

2. Discriminar el cobro de los intereses de plazo del pagaré No. 9600118838 indicando la tasa anual efectiva autorizada por la ley.
3. Preséntese en un nuevo escrito la subsanación de la demanda y anexos sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: TOVAR PEDRIZA FAIBER

RADICADO: 11001310304820220052700

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y siguientes, 384 y 385 del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de Restitución de Tenencia de bienes inmuebles [Leasing Habitacional] promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra TOVAR PEDRIZA FAIBER.

2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL, córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 [que acogió como legislación permanente al Decreto 806 de 2020].

4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Reconocer a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JHON JAIRO ALONSO RINCON

RADICADO: 11001310304820220052900

PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y siguientes, 422 y ss., por el Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del Banco DAVIVIENDA S.A. contra JHON JAIRO ALFONSO RINCON, por las siguientes cantidades:

1.1. Por \$ 268.130.918 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés allegados como base de la acción.

1.2. Por \$ 35.369.048 M/Cte., representada en el valor de los intereses de plazo adeudados y pactados en el referido instrumento cambiario desde el siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta el cinco (5) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1.1. a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.).

2. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de éste proveído. (Art. 431 del C.G.P.)

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 [que acogió como legislación permanente al Decreto 806 de 2020]. Previendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad.

6. Reconocer al abogado HEBER SEGURA SAENZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn shape that resembles a triangle or a stylized 'V' with a horizontal top edge. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JHON JAIRO ALONSO RINCON

RADICADO: 11001310304820220052900

PROVIDENCIA: AUTO CONCEDE MEDIDA CAUTELAR

En atención a las solicitudes que obran al interior del plenario, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. El embargo y retención de los dineros que tenga la parte demanda o le llegare a tener en las entidades financieras y sobre los productos enunciados en la solicitud de medidas cautelares, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Artículo 399 del C.G.P.), limitando las mismas en la suma de \$455'000.000 M/Cte.

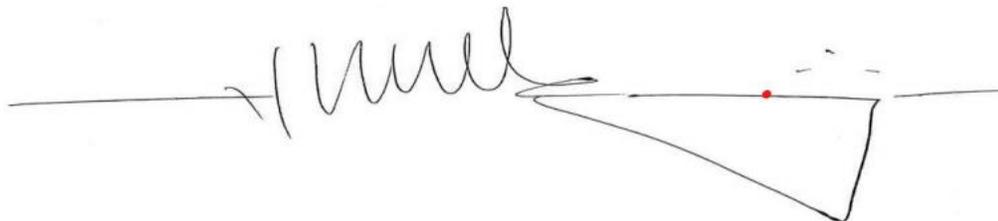
1.1. Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional

o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Resolución 58 del 6 de octubre de 2022.

2. El embargo sobre Inmueble denunciado de propiedad del ejecutado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 076-25644. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, poniéndose de presente lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Tramítese conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 2022 [que acogió como legislación permanente al Decreto 806 de 2020].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil  
veintidós (2022)

Honorable Magistrada

Emilia Montañez de Torres

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Ciudad

Ref. Vigilancia Judicial núm. 2022- 03913

De: Claudia Victoria Gutiérrez Arenas

Contra: JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho que  
usted preside en comunicación CSJBTO22-6890, dentro de  
la vigilancia de la referencia, me permito realizar en calidad  
de Juez Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de esta  
ciudad, las siguientes consideraciones:

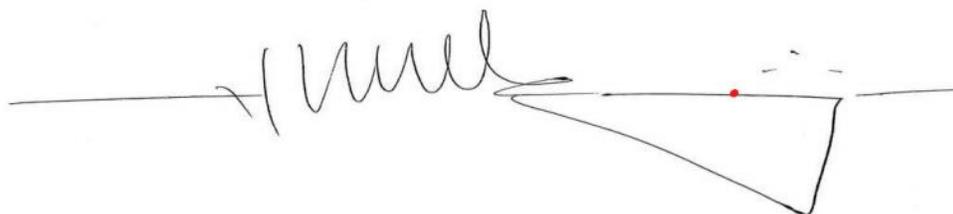
1. Sea lo primero señalar que el suscrito se posesionó como  
juez en propiedad de este despacho judicial el 31 de enero de  
2022, y por ende me ciño a las decisiones tomadas en su  
momento por los titulares del despacho.

2. Como un primer punto, se encuentra que es cierto que en este Despacho cursa el proceso con radicado núm. 11001310301420140054700, en el cual se profirió auto adiado 28 de noviembre hogaño reconociendo la cesión del crédito y señalando fecha y hora para la celebración de la diligencia de remate.

3. En los anteriores términos, se deja rendido el informe solicitado, y quedo atento a cualquier requerimiento de información adicional y posterior que sea requerido.

4. Se adjunta a la presente el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal base and a vertical right side. There are a few small red dots scattered around the signature.

CC BY-NC-SA

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA